

LA ACCIÓN DE CONTROL A LA MONARQUÍA POR LOS PARLAMENTOS DE LA CORONA DE
ARAGÓN (SIGLO XIV)

José Ángel Sesma Muñoz.

En el reino de Aragón la presencia de formas de poder compartido que caracterizaron al gobierno desde la primera dinastía reinante y la fortaleza de las tempranas manifestaciones de un espíritu comunitario, abrieron la posibilidad de hablar de *comunitas regni*, justo cuando el recuperado derecho romano comenzaba a difundir principios como el que refleja la célebre máxima “*quob omnes tangit ab omnibus approbetur*”

El conjunto de los cuatro estamentos o grupos en los que se consideraba que estaba dividida la sociedad –el General- reunido y presidido por el monarca, constituye el primer órgano de participación en la toma de decisiones y la soberanía de la autoridad compartida. Frente a esta institución, el rey, aceptado como señor natural, deja de ser señor feudal y se convertirá en la “cabeza” de una fórmula de gobierno que engloba la voluntad y los recursos de todos. Dentro de este marco se desarrollará la política aragonesa a lo largo del resto del período medieval. Desde la declaración de guerra a potencias extranjeras y la cuestión sucesoria, hasta las cuestiones y disputas estamentales son asuntos que serán dirimidos en las Cortes, cuyas decisiones afectaban a los aragoneses de cualquier rango y condición.